serán nombrados por el Gobierno a propuesta del Director de Injenieros; i por éste, a propuesta del Inspector, los jefes de camineros. Los simples camineros serán nombrados por el injeniero asignado al camino en que trabajen, i éste podrá separarlos así como los camineros jefes instruyendo al Director. La separacion de un inspector se hará con aprobacion del Gobierno.

5.° Para ser nombrado caminero se requiere: 1.° Reunir las condiciones de salud i robustez para el trabajo diario i asíduo: 2.° Comprobar su buena conducta con certificado de las autoridades del lugar de su residencia, o con atestacion o garantía firmadas de personas de conocida honradez.

6.° Los inspectores camineros o brigadieres tendrán la inspecion o direccion del camino o seccion que les estuviere confiado, lo recorrerán a lo ménos una vez por semana, i cuidarán de que se cumplan las órdenes del injeniero, i de que los camineros desempeñen sus deberes.

7.° Los cabos camineros tienen la inspeccion de la estension de camino confiado a su cuidado, fuera de la porcion de camino que les está encargada, i que será menor que la señalada a cada caminero.

8.° Los camineros destinados especialmente a una seccion o a cuidar de una parte determinada de camino, podrán ser reunidos por escuadras o brigadas para trabajos de la misma clase que sean urjentes, cuando el injeniero encargado del camino lo dispusiere.

9.° Los camineros trabajarán todo el año de sol a sol excepto los dias festivos, con las intemperies acostumbradas en los trabajos de esta clase. La lluvia no será en ningun caso motivo para que un caminero deje de trabajar; debiendo por el